

**2.- Objeto de contrato.**

a) Descripción del objeto: Ejecución de proyecto de obras de reforma y terminación de edificio de usos múltiples.

b) Lugar de ejecución: Municipio Abta. C/Albaicín.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 100.978 euros IVA incluido.

**5.- Garantía provisional.**

Dos mil diecinueve euros.

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Secretaría del Ayuntamiento de Abta.

b) Domicilio: Plaza Mayor 6.

c) Localidad: Abta.

d) Teléfono: 950-351228.

**e) Fecha límite de obtención de documentos e información.**

Hasta el penúltimo día del plazo de presentación de las ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

Los expresados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales desde la publicación de este Edicto en el BOP.

b) Documentación a presentar: Especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Abta. C/Plaza Mayor nº 6. Abta 04510. Almería.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.- Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Abta.

b) Domicilio: Plaza Mayor 6.

c) Localidad: Abta

d) Fecha: Sexto día hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

**10.- Gatos de anuncios.**

Serán por cuenta del adjudicatario.

En Abta, a 12 de enero de 2006.

EL ALCALDE, José Manuel Ortiz Bono.

170/06

**AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA****E D I C T O**

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER: Que una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 247 de fecha 29 de diciembre de 2005 el Edicto mediante el cual se aprueban definitivamente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por el servicio de mercado municipal, de la tasa por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos a instancia de parte y de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, se procede en este Edicto

a la publicación de los textos íntegros de dichas Ordenanzas, así como de sus anexos.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.****Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Alcolea (Almería), modifica la "TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Mercado Municipal. Se entenderá por prestación del servicio la concesión y autorización para la explotación comercial de los puestos de venta del Mercado Municipal, así como la autorización para la utilización de otras instalaciones anexas existentes en el Mercado.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten titulares de las concesiones y autorizaciones de las instalaciones del Mercado Municipal.

**Artículo 4.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO B) DEL ANEXO.

**Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DEL ANEXO.

**Artículo 8.- DEVENGO.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que

constituya su hecho imponible. A tales efectos se considerará como fecha de inicio la de la aprobación municipal de las correspondientes concesiones o autorizaciones.

2. El devengo periódico de la tasa tendrá lugar entre los días 1 y 5 de cada mes y el período impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

#### **Artículo 9.- DECLARACIÓN E INGRESO.**

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la tasa. En el caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido. Una vez concedida la autorización, se entenderá anualmente prorrogada en tanto no se acuerde su caducidad, o su titular no renuncie expresamente a aquella o se presente ésta por los legítimos representantes en caso de fallecimiento. En los años que siguen al de la concesión de la autorización, los sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota con la periodicidad establecida en el APARTADO D) DEL ANEXO, en los correspondientes servicios de Recaudación.

2. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4. El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial de Almería en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobradoras correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del Servicio de Mercado Municipal no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 10.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 12.- REGLAMENTO DE MERCADO.**

El Ayuntamiento podrá establecer un Reglamento del Mercado, que regulará los derechos y obligaciones de los adjudicatarios y las causas de caducidad y resolución de las concesiones de los puestos.

#### **Disposición Transitoria Unica.- RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

#### **Disposición Final Unica.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **A N E X O**

A) MUNICIPIO: Alcolea (Almería).

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

- Por utilización de las casetas de la Plaza del Mercado:  
\* por su uso habitual: 15 Euros al mes.

\* las casetas que no se ocupan habitualmente pueden ser utilizadas por las personas que lo soliciten abonando cada día, previamente a su uso, 2 Euros.

- Por la superficie ocupada en los días de mercado (14 y 29 de cada mes): 0,50 Euros por m<sup>2</sup>.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No.

D) PERIODICIDAD: Se estará a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 21 de diciembre de 2005.

F) ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2006.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.**

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayunta-

miento de Alcolea (Almería) modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las "Tasas por expedición de Documentos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

2.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediando solicitud expresa del interesado.

2.3. No estarán sujetos a esta tasa los siguientes supuestos:

- La tramitación de consultas tributarias.
- La tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- La tramitación de recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase.
- Los expedientes relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal o al aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- CUOTATRIBUTARIA.**

5.1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el cuadro de tarifas.

5.2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente o documento de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **Artículo 6.- TARIFA.**

La tarifa es la que se contiene en el APARTADO B) del ANEXO.

#### **Artículo 7.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

#### **Artículo 8.- DEVENGO.**

8.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

8.2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 9.- DECLARACIÓN E INGRESO.**

9.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en éstos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

9.2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia al artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

9.3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán o remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

9.4. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición Transitoria Unica.- RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

#### **Disposición Final Unica.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud del acto especificado en el apartado D) del Anexo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde el día 1 de enero del año 2006 y permanecerá en vigor hasta que su modificación o derogación expresas.

## ANEXO

A) MUNICIPIO: Alcolea (Almería).

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

- Alteraciones en los Padrones: 1 Euro.
  - Certificados de empadronamiento: 1 Euro.
  - Certificados de convivencia y residencia: 1 Euro.
  - Certificados de acuerdos de los órganos municipales:  
1 Folio: 1 Euro.  
Folios adicionales: 0,50 céntimos.
  - Otros certificados: 1 Euro.
  - Compulsa de documentos: 0,15 céntimos por folio.
  - Fotocopias:  
A4: 0,15 céntimos.  
A3: 0,30 céntimos.
  - Fotocopias de expedientes: 0,50 céntimos por folio.
  - Cédula Catastral: 3 Euros.
  - Informaciones urbanísticas: 30 Euros.
  - Licencias de primera ocupación: 30 Euros.
  - Licencias de segregación: 30 Euros.
  - Otros: 5 Euros.
- C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No.
- D) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:  
21 de diciembre de 2005.
- E) ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2006.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

#### Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Alcolea modifica la "TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL", que se registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios de Cementerio Municipal que constituyen el hecho imponible de la tasa. Y en particular, los

solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

#### Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO B) DEL ANEXO.

#### Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DEL ANEXO.

#### Artículo 8.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye el hecho imponible.

#### Artículo 9.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, previa solicitud del sujeto pasivo de la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, y el ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante los últimos diez días del periodo de pago voluntario.

5. El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excma. Diputación Provincial de Almería en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 10.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación ésta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

**Artículo 11.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003.

**Disposición Transitoria Unica.- RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

**Disposición Final Unica.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO D) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO**

A) MUNICIPIO: ALCOLEA (ALMERÍA).

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:  
CONCESIONES A PERPETUIDAD

- Nichos 1ª fila (baja): 300 Euros.

- Nichos 2ª fila (centro): 300 Euros.

- Nichos 3ª fila (centro): 300 Euros.

- Nichos 4ª fila (alta): 300 Euros.

- Tumbas sin abrir con derecho a ocupación: 300 Euros.

(Sepulturas)

- Traslados de cadáveres de uno a otro nicho, tumba o cementerio: 30 Euros.

**C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**D) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:**

**E) ENTRADA EN VIGOR:** 1 de Enero de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea, a 10 de enero de 2006.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

174/06

**AYUNTAMIENTO DE CHERCOS**

**DECRETO DE LA ALCALDIA (RESOLUCION 36/05)**

D. José Torres Sáez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chercos (Almería), en el día de hoy vengo a dictar la siguiente Resolución:

De acuerdo con lo establecido en las Bases que rigen la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, encuadrada en la Escala de Administración General, subescala Administrativa, vacante en la plantilla de Funcionarios de esta Corporación Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de número 178 de 16 de septiembre de 2005 así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 192 de 30 de septiembre de 2005,

**D I S P O N G O**

**Primero:** Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición que, al no existir aspirantes excluidos será definitiva:

**ADMITIDOS:**

Apellidos: LOPEZ MARTÍN.

Nombre: MARIA DE LA CRUZ.

D.N.I.: 34.850.436-P

**EXCLUIDOS:** Ninguno.

**Segundo:** El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

**- PRESIDENTE:**

- Titular: D. José Torres Sáez, Alcalde-Presidente.

- Suplente: D. Juan Sáez Sánchez, Concejal.

**- SECRETARIO:**

- Titular: Dª. Josefina Padilla López.

- Suplente: Dª Luisa Hernández Cañabate.

**- VOCALES:**

a) Representante del profesorado oficial:

- Titular: D. Domingo Bonillo Muñoz.

- Suplente: D. Donato Gómez Díaz.